



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

Abg. Zorka Carrido Millán  
JEFA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

180

Fecha 25 FEB. 2022

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 054 -2022-GRC/GGR-OGP

Callao, 25 FEB. 2022

### VISTOS:

El Informe N° 017-2022-GRC/GAJ, de fecha 07 de enero del 2022, el Informe Legal N° 033-2022-GRC/GGR-OGP/UAAP-JCELF y el Informe N° 0191-2022-GRC/GGR-OGP/UAAP de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, ambos de fecha 21 de febrero del 2022; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, de fecha 20 de junio del 2011, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, estando a lo recomendado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 017-2022-GRC/GAJ, de vistos, esta Oficina de Gestión Patrimonial como Área Técnica responsable, conforme a las funciones descritas en la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao, la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional, considera necesario reevaluar el presente procedimiento administrativo;

Que, a través del Informe Legal N° 033-2022-GRC/GGR-OGP/UAAP-JCELF de fecha 21 de febrero del 2022, el abogado Especialista en Bienes Estatales I, de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, señala que reevaluando el Expediente N° 1376-2010; se tiene, la Resolución Jefatural No. 1220-2012-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, de fecha 13 de agosto de 2012, que RESUELVE: DECLARAR la resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y el administrado **JUAN ADOLFO CORDOVA ROJAS**; respecto del predio ubicado en la **Manzana E, Lote 4, Sector G, Barrio XIV, Grupo Residencial 2**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01029367**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber incurrido en la causal de Resolución Contractual,





contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del Contrato de Adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la propia resolución;

Que, revisando los considerandos y la documentación que sustenta la resolución invocada, se puede apreciar que el Informe Técnico N° 218-2012-GRC/GA/OGP/JPECP-EFAF, del 24 de julio del 2012, se refiere únicamente a la Inspección Técnica realizada el 14 de julio del presente año (entiéndase 2012), sin embargo de autos se verifica que existen dos Inspecciones Técnicas adicionales, realizadas el 20-04-2012 y el 07-09-2011, que no han sido consideradas en el mencionado Informe Técnico, habiéndose motivado el Informe Técnico Legal N° 724-2012-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, del 03 de agosto del 2012, que a su vez generara la emisión de la Resolución Jefatural No. 1220-2012-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, de fecha 13 de agosto de 2012, mencionada;

Que, por lo expuesto, de conformidad a lo recomendado por la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 017-2022, numeral 2., reevaluando el procedimiento administrativo, se recomienda que, a fin de evitar nulidades posteriores o la interposición de una Demanda Contenciosa Administrativa, contra este Gobierno Regional, por insuficiencia de motivación de la Resolución Expedida, es menester dejar sin efecto la resolución contractual contenida en la Resolución Jefatural No. 1220-2012-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, consecuentemente los actos administrativos posteriores al 13 de agosto del 2012; debiendo realizarse nueva Inspección Técnica, que consigne información suficiente, que nos lleve a colegir, que el acto administrativo a dictar, se encuentre debidamente motivado;

Que, en ese contexto, respecto del o de los recursos impugnatorios interpuestos por los administrados y titulares registrales **MARIANO ROCA TENORIO y YOLANDA DE LA CRUZ SALVATIERRA**, contra cualquiera de los actos administrativos emitidos por este Organismo Regional, serán evaluados, posteriormente a la emisión del acto administrativo que corresponda, sin que esto se entienda como un reconocimiento del derecho;

Que, asimismo con el Informe N° 0191-2022-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 21 de febrero del 2022, el Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 066-2021, de fecha 25 de marzo de 2021, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Jefatural No. 1220-2012-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, de fecha 13 de agosto de 2012.

**ARTICULO SEGUNDO.** - NOTIFICAR, la presente a los administrados con interés en el presente procedimiento administrativo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. Gladys Celeste Valdivia Collado  
Jefa(e) de la Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Carrizo Millan  
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

AJO

25 FEB. 2022

